AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali Valle, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). --

Fijación de cuota alimentaria Rad. N°.2022-00504-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad a este Juzgado, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de la cual se vislumbra el cumplimiento de los requisitos preceptuados en los Articulos 82 y 84 del Código General del Proceso. Por lo antes expuesto se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por CLAUDIA PATRICIA ÁVILA MARÍN en calidad de representante legal del adolescente J.E.G.A. y en contra de JUAN CARLOS GUERRERO CARDONA de conformidad con los preceptos del artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado JUAN CARLOS GUERRERO CARDONA, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291y 292 ibidem, o bajo las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará los soportes respectivos de la gestión.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que, en el ejercicio de sus competencias legales, intervengan en el mismo como garantes de los derechos del adolescente inmerso en este asunto.

CUARTO. FIJAR cuota provisional de alimentos en favor del adolescente J.E.G.A. y en cabeza del progenitor JUAN CARLOS GUERRERO CARDONA, en proporción equivalente al 30% del valor total devengado por este en su calidad de empleado de la empresa Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, mientras se surte el trámite del presente proceso judicial. La anterior suma deberá ser consignada por el pagador y/o quien haga sus veces, los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este Despacho en la cuenta N°.760012033009 del Banco Agrario.

Por la Secretaría del Despacho elabórese la comunicación pertinente y remítase por citaduría, dejando constancia en el expediente.

QUINTO. REQUERIR a la demandante CLAUDIA PATRICIA ÁVILA MARÍN a fin de que declare su dirección electrónica donde recibirá notificaciones judiciales, de no tenerla deberá crearla, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Luz. -

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con C.C. N°. 67.003.754 y T.P. N°. 104.407 del C.S., acorde con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° ***139*** Hoy ***14*** **DE DICIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -